

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000293** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°0421 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA, CON NIT: 890.103.400 – 5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en el Acuerdo N 004 de 2023, la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución No. 421/25/06/2018 La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, otorgó una concesión de aguas subterráneas a la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A (ACONDESA S.A) para las actividades desarrolladas en la Granja Avícola pollolandia.

Que por medio del Auto N° 968 del 10 de junio de 2019, se requirió a la sociedad denominada ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A (ACONDESA S.A) – GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA para que cumpliera con la caracterización anual del agua captada del pozo, donde se evalúen los siguientes parámetros: pH temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO₅, DQO, Alcalinidad, Dureza, Coliformes fecales y totales; continuar presentando las caracterizaciones anuales de las aguas captadas de los pozos profundos y también para que realizara los dos ensayos de bombeo con el fin de verificar el caudal de los mismos; permanecer con el medidor de caudal instalado y llevar registro del volumen de agua captada; continuar entregando anualmente los registros de comportamiento del pozo; presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, entre otros.

Que mediante Auto N° 968 del 10 de junio de 2019 se establecieron unos requerimientos a la SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A (ACONDESA S.A)-GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA, referentes a la caracterización del agua captada,

Que mediante Auto N° 637 del 1 de diciembre de 2021 se establecieron unos requerimientos a la SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A (ACONDESA S.A) -GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA consistente en la presentación del PUEAA.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cumplimiento de las funciones de seguimiento, manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, emitió el informe técnico N°653 de 2022, en el que se describió lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La granja avícola Pollolandia se encuentra operando; desarrolla las actividades de cría, levante y engorde de pollos destinados para el sacrificio, cuenta con 9 galpones que ocupan un área total de 9.200 m², donde se encasetan 140.000 aves.

Actualmente, ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A). se encuentra haciendo uso de la concesión de aguas subterránea otorgada con Resolución No. 0421 del 25 de junio de 2018, para el desarrollo de las actividades realizadas en la granja avícola Pollolandia.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución No. 0421 del 25 de junio de 2018 (notificada el 13 de julio de 2018), Auto No. 0968 del 10 de junio de 2019 (notificado el 27 de junio de 2019) y Auto No. 637 del 01 de diciembre de 2021 (notificado el 20 de diciembre de 2021), se evidencia lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO: Resolución No. 0421 del 25 de junio de 2018. Por medio de la cual otorga una concesión de aguas subterráneas a la sociedad denominada ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA.			
Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:			
Caracterizar anualmente el agua captada del pozo, donde se evalúen los siguientes parámetros: pH Temperatura, Sólidos suspendidos totales, DBO ₅ , DQO, Alcalinidad, Dureza, Coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos	X		Revisado el expediente de ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000293** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°0421 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA, CON NIT: 890.103.400 – 5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

<p><i>deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estas.</i></p>		<p><i>evidencia que la caracterización del agua captada del pozo se entregó a esta Corporación mediante radicados:</i></p> <p><i>Radicado No. 12004 del 26 de diciembre de 2018.</i></p> <p><i>Radicado No. 8808 del 23 de septiembre de 2019.</i></p> <p><i>Radicado No. 5184 del 30 de junio de 2021.</i></p> <p><i>Radicado No. 202214000101382 del 31 de octubre de 2022.</i></p> <p><i>De la evaluación de los resultados de las caracterizaciones, se evidencia que el agua captada del pozo cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuada para los usos dados.</i></p>
<p><i>Permanecer con el medidor de caudal instalado y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.</i></p>	X	<p><i>Revisado el expediente de ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA, se evidencia que los registros del volumen del agua captada del pozo se entregaron a esta Corporación mediante radicados:</i></p> <p><i>Radicado No. 12004 del 26 de diciembre de 2018.</i></p> <p><i>Radicado No. 8808 del 23 de septiembre de 2019.</i></p> <p><i>Radicado No. 5184 del 30 de junio de 2021.</i></p> <p><i>Radicado No. 202214000101382 del 31 de octubre de 2022.</i></p> <p><i>De la evaluación de los reportes se evidencia que en el pozo se capta un volumen mensual por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0421 del 25 de junio de 2018.</i></p>
<p><i>Presentar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D)</i></p>	X	<p><i>Revisado el expediente de ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000293** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°0421 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA, CON NIT: 890.103.400 – 5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

<p><i>en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.</i></p>		<p>AVICOLA POLLOLANDIA, se evidencia que los registros del comportamiento del pozo se entregaron a esta Corporación mediante radicados:</p> <p>Radicado No. 12004 del 26 de diciembre de 2018.</p> <p>Radicado No. 8808 del 23 de septiembre de 2019.</p> <p>Radicado No. 5184 del 30 de junio de 2021.</p> <p>Radicado No. 202214000101382 del 31 de octubre de 2022.</p> <p>De la evaluación de los registros del comportamiento del pozo se evidencia que cuenta con propiedades hidráulicas para un régimen de captación superior al caudal que actualmente se está explotando.</p>
<p><i>No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.</i></p>	X	<p>De la evaluación de los reportes de agua captada entregados a esta Corporación se evidencia que en el pozo se capta un volumen mensual por debajo del volumen concesionario mediante Resolución No. 0421 del 25 de junio de 2018.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO: La sociedad denominada Alimentos Concentrados del Caribe S.A. — Acondesa S.A., con Nit 890.103.400-5, propietaria de la Granja Avícola Pollolandia, deberá presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con lo, establecido en el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, y teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por esta Corporación mediante la Resolución 0177 de 2012.</p>	X	<p>El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, se entregó mediante documento radicado con No. 8825 del 04 de octubre de 2019, se evaluó mediante informe técnico No. 497 del 13 de octubre de 2022, en el cual se recomienda su aprobación. Por lo tanto, se da por cumplido este requerimiento.</p>

ACTO ADMINISTRATIVO: Auto No. 968 del 10 de junio de 2019. Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad denominada ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA, ubicada en Malambo, Atlántico.

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
<p>DISPONE PRIMERO: Requerir a la sociedad denominada ACONDESA S.A., con NIT 890.103.400-5, ubicada en el municipio de Soledad en la carrera 30 No. 28ª-180, representada legalmente por el señor Álvaro Cotes o quien haga sus veces al momento de la notificación, propietaria de la granja avícola Pollolandia, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p>			
<p>Caracterizar anualmente el agua captada del pozo, donde se evalúen los siguientes parámetros: pH Temperatura, Sólidos suspendidos totales, DBO₅,</p>	X		<p>Revisado el expediente de ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION N° 0000293 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°0421 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA, CON NIT: 890.103.400 – 5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

<p><i>DQO, Alcalinidad, Dureza, Coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estas.</i></p>		<p>CARIBE S.A. - GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA, se evidencia que la caracterización del agua captada del pozo se entregó a esta Corporación mediante radicados:</p> <p>Radicado No. 8808 del 23 de septiembre de 2019.</p> <p>Radicado No. 5184 del 30 de junio de 2021.</p> <p>Radicado No. 202214000101382 del 31 de octubre de 2022.</p> <p>De la evaluación de los resultados de las caracterizaciones, se evidencia que el agua captada del pozo cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuada para los usos dados.</p>
<p><i>Permanecer con el medidor de caudal instalado y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.</i></p>	X	<p>Revisado el expediente de ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA, se evidencia que los registros del volumen del agua captada del pozo se entregaron a esta Corporación mediante radicados:</p> <p>Radicado No. 8808 del 23 de septiembre de 2019.</p> <p>Radicado No. 5184 del 30 de junio de 2021.</p> <p>Radicado No. 202214000101382 del 31 de octubre de 2022.</p> <p>De la evaluación de los reportes se evidencia que en el pozo se capta un volumen mensual por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0421 del 25 de junio de 2018.</p>
<p><i>Continuar entregando anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.</i></p>	X	<p>Revisado el expediente de ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA, se evidencia que los registros</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000293** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°0421 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA, CON NIT: 890.103.400 – 5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

		<p><i>del comportamiento del pozo se entregaron a esta Corporación mediante radicados:</i></p> <p><i>Radicado No. 8808 del 23 de septiembre de 2019.</i></p> <p><i>Radicado No. 5184 del 30 de junio de 2021.</i></p> <p><i>Radicado No. 202214000101382 del 31 de octubre de 2022.</i></p> <p><i>De la evaluación de los registros del comportamiento del pozo se evidencia que cuenta con propiedades hidráulicas para un régimen de captación superior al caudal que actualmente se está explotando.</i></p>
<p><i>Presentar el programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.</i></p>	<p>X</p>	<p><i>El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, se entregó mediante documento radicado con No. 8825 del 04 de octubre de 2019, se evaluó mediante informe técnico No. 497 del 13 de octubre de 2022, en el cual se recomienda su aprobación. Por lo tanto, se da por cumplido este requerimiento.</i></p>
<p><i>Continuar entregando anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.</i></p>	<p>X</p>	<p><i>Revisado el expediente de ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA, se evidencia que la certificación se entregó a esta Corporación mediante los radicados:</i></p> <p><i>Radicado No. 8808 del 23 de septiembre de 2019.</i></p> <p><i>Radicado No. 5184 del 30 de junio de 2021.</i></p> <p><i>Radicado No. 202214000101382 del 31 de octubre de 2022.</i></p> <p><i>Las certificaciones entregadas establecen que este tipo de residuos son entregados a Transportamos S.A. E.S.P, la cual incinera todos los residuos y las cenizas generadas en</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000293** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°0421 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA, CON NIT: 890.103.400 – 5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

		este proceso son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (la Paz), ubicado en el municipio de Turbana – Bolívar.
--	--	--

ACTO ADMINISTRATIVO: Auto No. 637 del 01 de diciembre de 2021. Por medio del cual se establecen unos requerimientos a la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA, ubicada en Malambo, Atlántico.

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
DISPONE PRIMERO: Requerir a la sociedad denominada ACONDESA S.A. (GRANJA AVÍCOLA POLLOLANDIA), con NIT 890.103.400-5, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de cumplimiento de cumplimiento a la siguiente obligación:			
Presentar en un término de 15 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, exigido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual deberá elaborarse bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.	X		El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, se entregó mediante documento radicado con No. 8825 del 04 de octubre de 2019, se evaluó mediante informe técnico No. 497 del 13 de octubre de 2022, en el cual se recomienda su aprobación. Por lo tanto, se da por cumplido este requerimiento.

Mediante documento radicado con No. 202214000101382 del 31 de octubre de 2022, ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A), entregó resultados de la caracterización del agua captada del pozo ubicado al interior de la granja avícola Pollolandia. Los estudios de caracterización fueron realizados por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S. - LABORMAR, el cual tiene acreditado ante el IDEAM (bajo Resolución 0279 de 2020) los parámetros evaluados.

Durante el monitoreo se realizó toma de muestras simples en el pozo profundo, el día 22 de abril de 2022, arrojando los siguientes resultados:

Parámetros	Unidades	Resultado
pH	U de pH	6,72
Temperatura	°C	30,7
Alcalinidad Total	mg /L	275,12
DBO ₅	mg /L	No detectable
DQO	mg /L	No detectable
Dureza Total	mg /L	471,88
Sólidos suspendidos totales	mg/L	LDM<3<LCM
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	<1
Coliformes Totales	NMP/100mL	<1

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.:

ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A), el día 22 de abril de 2022, realizó la caracterización del agua captada del pozo, donde se evaluaron los parámetros establecidos en la Resolución No. 0421 del 25 de junio de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000293** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°0421 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA, CON NIT: 890.103.400 – 5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

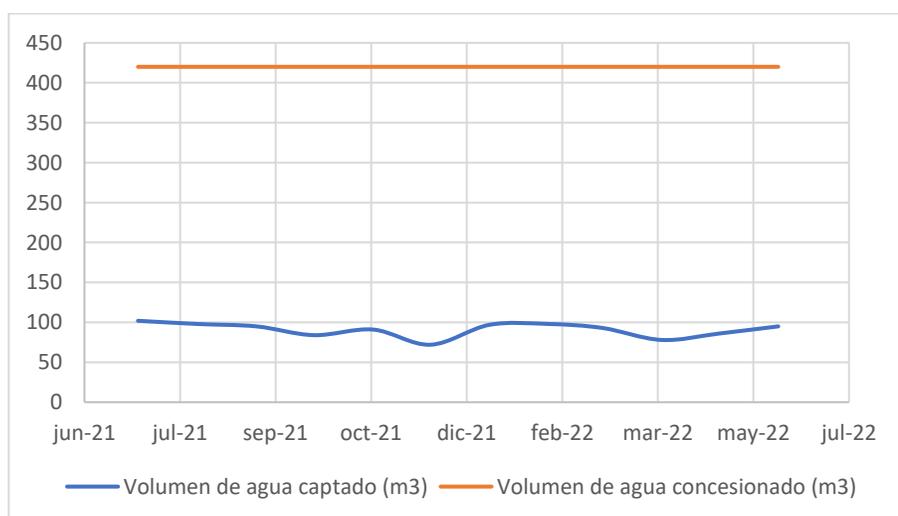
Los resultados de la caracterización realizada el día 22 de abril de 2022, muestra que el agua captada pozo para abastecimiento de la explotación avícola desarrollada en la granja avícola Pollolandia, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.

- Mediante documento radicado con No. 202214000101382 del 31 de octubre de 2022, ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A), entregó el reporte del volumen de agua captada mensualmente en el pozo ubicado al interior de la GRANJA AVÍCOLA POLLOLANDIA, durante el periodo comprendido entre el segundo semestre del año 2021 y primer semestre del año 2022. Los reportes se muestran en las siguientes tablas:

SEGUNDO SEMESTRE - 2021		
Mes	Volumen captado (m³)	Volumen concesionado (m³)
Julio	102	420
Agosto	98	420
Septiembre	95	420
Octubre	84	420
Noviembre	91	420
Diciembre	72	420
PRIMER SEMESTRE - 2022		
Mes	Volumen captado (m³)	Volumen concesionado (m³)
Enero	97	420
Febrero	98	420
Marzo	93	420
Abril	78	420
Mayo	86	420
Junio	95	420

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.:

El siguiente gráfico muestra la relación entre el volumen de agua captada mensualmente en el pozo y el volumen de agua concesionado mediante Resolución No. 0421 del 25 de junio de 2018.



El gráfico anterior muestra que la cantidad de agua captada mensualmente del pozo ubicado al interior de la granja avícola Pollolandia, durante el periodo comprendido entre el segundo semestre del año 2021 y primer semestre del año 2022, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0421 del 25 de junio de 2018, el cual corresponde a 420 m³/mes.

- Mediante documento radicado con No. 202214000101382 del 31 de octubre de 2022, ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A), entregó información correspondiente a los registros del comportamiento del pozo ubicado al interior de la granja avícola Pollolandia, en donde se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000293** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°0421 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA, CON NIT: 890.103.400 – 5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

evaluó el Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo a lo largo del periodo de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E) y profundidad del pozo; los resultados se muestran a continuación:

La prueba de bombeo fue realizada el día 31 de agosto de 2022 y se obtuvieron los siguientes resultados:

Datos del pozo profundo

Nombre del predio:	Granja Avícola Pollolandia
Municipio:	Malambo
Coordenadas:	Latitud 10°50'39,50" N; Longitud 74°46'10,40" O
Profundidad:	63 metros
Diámetro:	0,1524 metros (6 pulgadas)
Caudal aforado:	2,1

Propiedades Hidráulicas del pozo

Nivel estático (NE): Es el nivel natural del agua dentro del pozo medido desde la superficie cuando no se ha realizado bombeo. De acuerdo con las mediciones realizadas, se tiene que el nivel estático del pozo profundo corresponde a 5,4 metros.

Nivel dinámico (ND): Es el nivel alcanzado por el agua dentro del pozo medido desde la superficie bajo condiciones de bombeo. De acuerdo con las mediciones realizadas, se tiene que el nivel dinámico del pozo profundo corresponde a 24,13 metros.

Abatimiento (S): Es la diferencia entre el nivel dinámico (ND) y el nivel estático (NE) durante el bombeo.

$$S = ND - NE$$

$$S = 24,13 \text{ m} - 5,4 \text{ m} = 18,73 \text{ metros.}$$

Capacidad específica del pozo: Es la razón entre el caudal de bombeo promedio (tasa de descarga) y el descenso (unidad de abatimiento) que este produce, medido dentro del pozo (litros por segundos por metros).

$$C_{\text{Específica}} = \frac{Q_{\text{Bombeo}}}{S}$$

$$C_{\text{Específica}} = \frac{2,1 \text{ l/s}}{18,73 \text{ m}} = 0,11 \frac{\text{l/s}}{\text{m}}$$

Abatimiento esperado: Este valor se utiliza para aproximar el caudal potencial de bombeo para el pozo, teniendo en cuenta el abatimiento máximo que podría sufrir según su diseño.

$$\text{Abatimiento (S)}_{\text{Esperado}} = \frac{Q_{\text{Bombeo}}}{C_{\text{Específico}}}$$

$$(S)_{\text{Esperado}} = \frac{2,1 \text{ l/s}}{0,11 \frac{\text{l/s}}{\text{m}}} = 19,09 \text{ metros}$$

Recuperación del pozo: Etapa de la prueba de bombeo que consiste en medir y registrar la evolución de los niveles del agua en ascenso hasta llegar a una profundidad muy cercana al nivel estático. De acuerdo con los resultados obtenidos, el pozo profundo se recupera por encima del 50 % de su capacidad en un tiempo de una hora, por lo tanto, se considera que se está aprovechando adecuadamente el agua del acuífero y se recomienda un caudal máximo de explotación de 4 L/s.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000293** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°0421 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA, CON NIT: 890.103.400 – 5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

De acuerdo con los datos registrados en la prueba de bombeo realizada al pozo ubicado al interior de la granja avícola Pollolandia, se evidencia que cuenta con propiedades hidráulicas óptimas para un régimen de captación con caudal de 4 L/s, siendo este superior al caudal que actualmente se está explotando, el cual corresponde a 0,32 L/s.

◆ *Mediante documento radicado con No. 202214000101382 del 31 de octubre de 2022, ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A), entregó certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, generados en la granja avícola Pollolandia.*

De acuerdo con la certificación, los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., son entregados a Transportamos S.A. E.S.P, la cual incinera todos los residuos, las cenizas generadas en este proceso son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (la Paz), ubicado en el municipio de Turbana – Bolívar.

OBSERVACIONES DE CAMPO: *Durante la visita se realizó un recorrido por las instalaciones de la granja avícola Pollolandia, ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo, obteniendo siguiente información:*

- ◆ *La Granja se abastece de agua a través del acueducto que opera en el municipio de Malambo y de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud 10°50'39,50" N - Longitud 74°46'10,40" O.*
- ◆ *El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 1 HP, tubería PVC con diámetro de 1,5 pulgadas y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 30.000 litros, de donde se conduce con dos bombas eléctricas con potencia de 3 HP y tubería PVC con diámetro de 1 pulgada hacia los tanques elevados que surten a los bebederos de las aves y a las zonas de uso doméstico.*
- ◆ *El sistema de captación del pozo cuenta con un equipo de medición de caudal, con el fin de llevar registro del volumen agua captada diariamente en la granja.*
- ◆ *La mortalidad de las aves es sometida al proceso de compostaje. Al momento de la visita se evidencio un adecuado manejo, toda vez, que no se percibió olores ofensivos en el área, ni la presencia de lixiviados y vectores.*
- ◆ *Los empaques que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, son almacenados temporalmente en recipientes señalizados y finalmente entregados a Transportamos S.A. E.S.P.*
- ◆ *Los residuos sólidos ordinarios son entregados a INTERASEO, la cual se encarga de su recolección y disposición final. La recolección de residuos se realiza con frecuencia de dos veces por semana.*

CONCLUSIONES: *En virtud de la visita técnica realizada a las instalaciones de ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) - GRANJA AVÍCOLA POLLOLANDIA y a la revisión de los expedientes que le corresponde, se concluye lo siguiente:*

- ◆ *ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A), viene dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., mediante la Resolución No. 0421 del 25 de junio de 2018. Asimismo, ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto No. 0968 del 10 de junio de 2019 y Auto No. 637 del 01 de diciembre de 2021.*
- ◆ *El agua captada del pozo ubicado al interior de la granja avícola Pollolandia cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.*
- ◆ *La cantidad de agua captada mensualmente en el pozo ubicado al interior de la granja avícola Pollolandia, durante el periodo comprendido entre el segundo semestre del año 2021 y primer semestre del año 2022, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0421 del 25 de junio de 2018.*
- ◆ *El pozo ubicado al interior de la granja avícola Pollolandia cuenta con propiedades hidráulicas óptimas para un régimen de captación con caudal de 4 L/s, siendo este superior al caudal que actualmente se está explotando, el cual corresponde a 0,32 L/s.*
- ◆ *ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A), está dando un manejo y disposición final adecuado a los residuos peligrosos como, empaques que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, los cuales son almacenados temporalmente en recipientes señalizados y entregados a Transportamos S.A. E.S.P, para que se encargue de su recolección, transporte y disposición final”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000293** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°0421 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA, CON NIT: 890.103.400 – 5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para *aprovechamientos forestales*, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000293** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°0421 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA, CON NIT: 890.103.400 – 5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: “el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: Por ministerio de la ley, Por concesión, Por permiso, y Por asociación.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibidem, señala: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.

En cuanto a la renovación de la concesión de aguas, el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.7.5. hace referencia a la prórroga de las concesiones en los siguientes términos: “Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16., del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos: “En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A

Una vez revisado el informe técnico N°653 de 2022, se concluye que **LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA, CON NIT: 890.103.400 – 5**, dio cumplimiento a las obligaciones consistentes en: caracterización anual del agua captada del pozo, donde se evalúen los siguientes parámetros: pH temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO₅, DQO, Alcalinidad, Dureza, Coliformes fecales y totales; continuar presentando las caracterizaciones anuales de las aguas captadas de los pozos profundos, realización de dos ensayos de bombeo con el fin de verificar el caudal de los mismos; permanecer con el medidor de caudal instalado y llevar registro del volumen de agua captada; continuar entregando anualmente los registros de comportamiento del pozo; presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000293** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°0421 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA, CON NIT: 890.103.400 – 5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones dispuestas en los artículos segundo y tercero de la Resolución N°. 421 del 25 de junio de 2018, por parte de LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA, CON NIT: 890.103.400 – 5, representado legalmente por el señor Joaquín Alonso Alzamora Giraldo, en el marco de la concesión de aguas subterráneas otorgada, en el municipio de Malambo.

ARTICULO SEGUNDO: LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA, CON NIT: 890.103.400 – 5, deberá allegar los respectivos soportes documentales del cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N°. 421 de 2018, relacionadas con la caracterización del agua captada y las disposiciones de los Autos N°. 637 del 1 de diciembre de 2021 y 968 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA, CON NIT: 890.103.400 – 5, representada legalmente por el señor Joaquín Alonso Alzamora Giraldo o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) GRANJA AVICOLA POLLOLANDIA, CON NIT: 890.103.400 – 5, representado legalmente por el señor Joaquín Alonso Alzamora Giraldo, o quien haga sus veces, a través de su correo electrónico jalzamora@acondesa.com.co de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTICULO QUINTO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°653 de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

13.ABR.2023


PEDRO CÉPEDA ANAYA
DIRECTOR GENERAL (E)